

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1220-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Miércoles 10 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE Nº 21542-004168-17-0

VISTO el Expediente N° 21542-4168/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP Nº 120/2021 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0555-002219 labrada el 19 de diciembre de 2017, a **RIBEIRO SA CIFAI** (CUIT N° 30-52596685-9), en el establecimiento sito en avenida Savio N° 525 de la localidad de San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84, y con domicilio fiscal en avenida Corrientes Nº 4678 Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles; por violación a los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional Nº 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT Nº 37/10:

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 555-002195 de fojas 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento CD Nº 122207132 y aviso de recibo obrante en fojas 66/68, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Nº 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en fojas 69;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos preocupaciones de los dependientes Ferreyra Silvana Anahí y Herrera Luis Ignacio según los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional Nº 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT Nº 37/10, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 12.415:

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0555-002219, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10.149;

Que ocupa un personal de más de cien (100) trabajadores, merituándose por dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACION DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **RIBEIRO SA CIFAI** una multa de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$34.240)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Nº 12.415), la Resolución MTGP Nº 120/2021 por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional Nº 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT Nº 37/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.10 17:01:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo